

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Interdicción
Demandantes:	Victoria Grimaldo Amézquita
Interdicto:	Carlota Amézquita Cabrera
Radicación:	2017-00008

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Revisado el expediente contentivo del proceso de interdicción, se advierte que se profirió sentencia el 26 de enero de 2018, decisión en la que se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora CARLOTA AMEZQUITA CABRERA, quedando privada de la administración de sus bienes y designando a su hermana señora VICTORIA GRIMALDO AMEZQUITA, como guardadora en la modalidad de curadora de la interdicta.

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996 a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad mayores de edad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera expresa los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009 y fue modificado entre otros, el artículo 586 del C. G. del P., con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de persona con discapacidad mental absoluta.

El artículo 52 de la Ley 1996, establece que el capítulo V de la citada norma, esto es, los artículos 32 y siguientes, entrarán en vigor 24 meses después de su promulgación¹. A su turno el artículo 54 estableció el proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio.

Por su parte, el artículo 56 de la referida ley consagra el proceso de revisión de interdicción o inhabilitación, el cual señala que dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigor del capítulo V de la ley 1996, los jueces de familia deberán, de oficio, revisar los procesos de interdicción e inhabilitación que se encuentren en su despacho, para determinar si se requiere alguna adjudicación judicial de apoyo.

Dicho lo anterior procede este despacho a revisar la interdicción de la referencia para tal fin ordena:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinente que el proceso de la referencia se adecua y consecuencia de ello se tendrá como un trámite de designación de apoyos en los términos y para los fines del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

¹ Es decir, el 26 de agosto de 2021

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la señora, **CARLOTA AMEZQUITA CABRERA**, a quien se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, para que la conteste, ejerciendo su derecho de defensa. –Inciso 5º, Artículo 391 C. G. del P.

Para tal fin, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ, como quiera que, según la información suministrada por la parte actora, la señora CARLOTA AMEZQUITA CABRERA se encuentra domiciliada en la Vereda Caipal finca Montealegre del Municipio de Villagómez Cundinamarca, teléfono de contacto 3142533391.

Por secretaría líbrese el Despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios, informando que para el cumplimiento de la presente comisión cuenta con el término improrrogable de diez (10) días a partir de la recepción de esta, conforme el inciso 3º del artículo 39 del C. G. del P. Remítase por el medio más expedito.

4. Por secretaria **REQUERIR** a la parte actora para que indique si la señora CARLOTA AMEZQUITA CABRERA requiere adjudicación judicial de apoyos, en caso afirmativo, manifieste el acto concreto para el cual se solicita y allegue valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, de conformidad con lo establecido en numeral 2º del artículo 396 del C. G del P modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y el artículo 56 ibídem. Para lo cual se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del conocimiento de la presente decisión.

5. Por secretaría requerir a la señora **VICTORIA GRIMALDO AMEZQUITA**, para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, informarle a este despacho, el nombre de los parientes y/o personas de confianza más cercanos de la señora **CARLOTA AMEZQUITA CABRERA**

6. REALIZAR visita domiciliaria al hogar de **CARLOTA AMEZQUITA CABRERA**, para establecer sus condiciones de acuerdo con la convención de Naciones Unidas sobre Personas con Discapacidad y con el ánimo de indagar quien está al cuidado de la señora Carlota Amézquita, cómo es su entorno familiar, quien sufraga sus gastos de alimentación, salud y vestuario, cómo es la relación con sus parientes

Para tal fin, se comisiona a la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA como quiera que, según la información suministrada por la parte actora, la señora CARLOTA AMEZQUITA CABRERA se encuentra

domiciliada en la Vereda Caipal finca Montealegre del Municipio de Villagómez Cundinamarca, teléfono de contacto 3142533391.

Por secretaría líbrese el Despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios, informando que para el cumplimiento de la presente comisión cuenta con el término improrrogable de diez (10) días a partir de la recepción de esta conforme el inciso 3º del artículo 39 del C. G. del P. Remítase por el medio más expedito.

7. NOTIFICAR este proveído al Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal, para que ejerza las funciones de su cargo.

8. Por secretaría requerir a la señora **VICTORIA GRIMALDO AMEZQUITA** para que aporte valoraciones psicológica y psiquiátrica de la condición actual de la señora **CAROLTA AMEZQUITA CABRERA**, la cual puede ser realizada por medio de la EPS en la cual se encuentre afiliada la mencionada señora, o en una institución acreditada. Para lo cual se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del conocimiento de la presente decisión.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

scmm

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a9f12898846a68bdea2cb19c41abac6e7a5bbde50627c7ca1acd2b1b7180
6dc**

Documento generado en 23/12/2021 11:27:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>